

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).
Pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-945**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra aviso de liquidación emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (fl 176-181), informando el trámite de apertura de proceso de reorganización de la sociedad ejecutada DISEÑO FRANCES S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fue radicado aviso de liquidación emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (fl 176-181), informando el trámite de apertura de proceso de reorganización de la sociedad ejecutada DISEÑO FRANCES S.A., en donde se informa lo siguiente:

“b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006” (fl 179 anverso).

En consecuencia de lo anterior, se dispone que por Secretaria se REMITA el expediente al Grupo de Procesos de Liquidación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en cumplimiento del aviso de liquidaciones con radicado No. 2022-01-028045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 032
El auto anterior.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 100**, de **LAURA PATRICIA URIBE RICO** identificada con C.C No. 1.019.017.241, actuando en nombre propio contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 13 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LAURA PATRICIA URIBE RICO**, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de seguridad social, mínimo vital y a la salud.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la I.P.S COLSUBSIDIO, para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, rinda manifestación con respecto a la acción constitucional.

Del acta de reparto 3654, se evidencia que la Oficina Judicial consigno allí que la acción incoada trata de un proceso Ordinario Laboral, empero, del estudio de los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho esbozados en la misma hace referencia a una acción constitucional de tutela, por lo tanto se dispone oficiar a la citada Oficina Judicial de Reparto a efectos que se sirvan compensar la presente acción como una tutela.

Al citado oficio anéxese copia del acta de reparto y de esta providencia con el fin de dar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **LAURA PATRICIA URIBE RICO**, identificada con C.C No. 1.019.017.241, contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD FIDUCIARIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la empresa **I.P.S COLSUBSIDIO**, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina Judicial - Reparto a efectos que se sirvan compensar la presente acción como una tutela, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 032
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (08) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2018-591** informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., a los ocho (08) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dada la solicitud que eleva la parte demandante en escrito que reposa en el expediente, se dispone la reprogramación de la audiencia para que tenga lugar su realización, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 032
el auto anterior.